



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 24 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites



realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0088, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".



3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 20 de julio de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
 - b. En sesión de la misma fecha, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente número LXIV/2SR-34/110183 y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c. En reunión de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 17 votos, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que, derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la consecuente derogación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se hace preciso modificar las disposiciones que contengan la denominación de tal Tribunal en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de dar certeza jurídica a los procesos regidos por dicha Ley.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente expone que una de las funciones del Poder Legislativo es adecuar los ordenamientos normativos para adecuarlos a los constantes cambios de la sociedad y, en la especie, adecuar el sistema normativo a las diversas reformas realizadas para preservar de esta manera la vigencia, legalidad y certeza del sistema jurídico. En el caso concreto, plantea la abrogación de la antigua Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que dio lugar a la creación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dicho cambio normativo dio origen a una modificación necesaria, pues otros ordenamientos contenían disposiciones basadas en la denominación previa del Tribunal extinto. Es el caso de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual establece las etapas procesales del juicio contencioso administrativo federal, así como su procedencia, las partes, la sustanciación y resolución, los incidentes, la sentencia, entre otros.

Refiere que el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que entró en vigor el 18 de junio de 2016, señala que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por lo tanto, las modificaciones legislativas relativas a la armonización del contenido de tal Ley debieron ser aprobadas desde hace 3 años.

En el mismo orden de ideas, señala que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa hace mención a que todas las referencias que se hagan al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en otras leyes se entenderán hechas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sin embargo, con el propósito de dar certeza jurídica a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, propone



modificar las referencias al Tribunal contenidas en dicha Ley, a fin de armonizarlas con la nueva denominación.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar los artículos 1o, 1-A, 2o, 12, 30, 35, 50-A, 56 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para sustituir el término "Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" por "Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.	ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.
...	...
...	...



<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiseal y Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiseal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiseal y Administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en</p>	<p>ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en</p>



<p>el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior,</p>	<p>ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior,</p>



<p>deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>



...	...
...	...
ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:	ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:
I. y II. ...	I. y II. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con la diputada promovente en el sentido de la necesidad de dar cumplimiento a una función elemental del Poder Legislativo, consistente en la actualización y armonización del marco jurídico vigente. En ese orden de ideas, se reconoce que efectivamente el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal*



Federal de Justicia Administrativa"¹, y uno de los cambios más significativos que trajo consigo fue la transformación del "Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" en "Tribunal Federal de Justicia Administrativa" (en adelante "Tribunal").

Más allá del cambio en la denominación de este órgano jurisdiccional, la expedición de una nueva Ley Orgánica para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa estuvo centrada en la necesidad de dotar al Tribunal con facultades y herramientas relacionadas con el seguimiento de los juicios en materia de responsabilidades administrativas en el marco del establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción. En ese orden de ideas, a partir del nuevo modelo, el Tribunal puede conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación.

Entre otras atribuciones, puede imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden federal, en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda. Del mismo modo, puede sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

En síntesis, el Tribunal desempeña un papel fundamental en el combate a la corrupción, mediante el seguimiento de juicios del orden administrativo. En este punto cabe resaltar que a dicha materia le es aplicable el principio de legalidad, que para el caso concreto, consiste en que "[...] las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio

¹ México. Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016. Disponible en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016



de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de garantías individuales"².

La referencia a los "términos claros y precisos de la Ley" sustenta la convicción de la necesidad de armonizar el marco jurídico aplicable a la materia en términos de las instituciones vigentes, en aras de proporcionar a los operadores finales de la norma los conceptos homogéneos que permitan dar certeza jurídica al proceso. Asimismo, esta Comisión reconoce que la materia relativa a los procedimientos contenciosos administrativos, los cuales son de aplicación a una vasta cantidad de asuntos, entre los cuales destacan:

- Asuntos en materia administrativa,
- Asuntos en materia tributaria,
- Multas derivadas de normas administrativas,
- Asuntos relacionados con pensiones y prestaciones sociales en materia de militares y civiles a cargo del erario federal o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- Interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas,
- Garantías a favor de la Federación,
- Asuntos en materia de comercio exterior,
- Sanciones a servidores públicos, entre otros³.

² López Olvera, Miguel Alejandro. "Los principios del procedimiento administrativo", en Cienfuegos Salgado, David, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Administrativo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016. Págs. 181-82. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>

³ Soberanes Lasses, Óscar. *Manual teórico práctico sobre medios de defensa en materia administrativa*. México: Universidad Vasco de Quiroga, 2018. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5610/6.pdf>



Dada la amplitud y la relevancia de los casos de los cuales se conoce a través de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Comisión estima **procedente** la Iniciativa de mérito.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Al tratarse de una armonización legislativa, la presente reforma cumple con lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", que al tenor literal establece:

"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 1o; la fracción XVI del artículo 1-A; el primer párrafo del artículo 2o; el artículo 12; el primer párrafo del artículo 30; el primer párrafo del artículo 35; el primer párrafo del artículo 50-A; el primer párrafo del artículo 56, y el primer párrafo del artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:



ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

XVII. ...

ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

...

...

ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado récusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

...

...

...

ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de



Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. a III. ...

ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	3A1C9A2EDA664952DEF82CA393D2 175E59654E3682FA13654518B6E14B 99BBF694ADE0FEF047765607FB4AC C4D3DA56292E4B1FC649980FF7247 3135EC786E47
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	3B2055F62E7DCFBE4837A3D9F5651 32F8BB4A560E7CDF065DAC9D458B 6703C8FFD87672A0C5E0398E1F3AC 08CA0E5B06AC028EB01C901B6AC4 C9F12E943F8B93
 Andrea Chávez Treviño	A favor	BE3B9CC66751E060BA00D914F1BB4 078CD86894A6ED41C854A8BAF4A98 6DAE7D7E127862DFBBFBA9F6F8B5 54CC08C5F413997E8AC5DADECA60 664AB8D34E1F3A
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0B9F804C71721A7437BB7C9AB1047 EA80EF2B4441FA2884F8D6125F5521 B97285318392A346BA36DE6CD783F 0993198F3C8A4C004002D6D675E954 7867FCAA62
 Claudia Delgadillo González	A favor	C182D25A9DF7AC722A6FB60C65B41 8A0D9979EC1F028B220DE60777E07 0BF6C35C530E0897F71EFDD6471D2 0E0726A4577ADF5A170CB30E13CE5 0AECF26CDF74

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

E29900E6577D82364AAB44A923B4C
D5B86C002FC0FCEA736D83C8A3E7
3B00A5947FC85BDD993E92F43C757
C92471E49A8A4B174CD28BE197E78
56E6D12997DBE



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

648EF52A195A73D89FE588FD50A2E
2883D401035725BF40C4368ED9687D
878F5AC3350E1CCEE1A5AA52E7AD
B7CEB50DFD15CA6430525FA87084B
DF1826514385



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

1E0E75958CA1F04DFE6A58AE8F9D2
3FC558691AEF81B55464B02B443AD
BF8F555C35740E6F65A321F41D9DB
4279CA80A42803A368EA46DAFDB19
6CEC3ADE598C



Hamlet García Almaguer

A favor

274ADF9EE6504045F84ECB2D564D6
499AB0038F4FB33E80D744D140DDB
0CB3A7D57C937C34DEF54662897E7
AD587F7356BC7AD3A164AA7CBD9F
FA4C901B62695



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

3C1793E58D748A0D2CC201E841C95
64AF0A3C2E4C7E7DCCF6C23282DA
6703DEB55D3E15FC7C05CE77640E
B2F852816CD705E893418F9681EE97
573A325820D93



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

C59DD5CBA2B3F8EDF22FD6F78BDA
0A26BE6C181024234ADE702D5C9B5
1C2DA43C0944EC93A4B741ACBB3B
6EC9B48C2BF186FDF68866B0B9B81
5EBF345BE6E50F

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

4E8CB15ADB7AEF5A80C2AD2E2B89
E9E6AA43CAD055859ADDA3B36757
2278D7CDBA02FD6590A87377093DB
EA4DB98281607BD024A7E408F4B78
CEC9EC22B49B5B



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

43BCC69E621EC4C8749816C5C47A9
FE9E0E9B53E6C4CC79280B759E5BF
1BB78D5AEDBFA398C358A071B9AF
94692BED5248BCEC7C9D3D6F52DD
FAFD0C5705557A



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

30B5B7A3F2DA7CBDA1511352C459F
5CC69E2FD208DC01A5F82D7E2207
D8516E12E2676B353CBB60AD623AD
7F03C3DC04516A546B893EAF950BC
AA72279C9E277



Karla Ayala Villalobos

A favor

1936D0D2DB6A976C9C0AA8EEAECE
9D3D135E54EF6FC115AFD34CDB80
7E96E37698AB816101E01182AAF1F7
0562267CC004C6EAB1CB6EFEA4979
F95B7C152BF69



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

6D1BE7B1B978A82ADAB6E905C832
EAD93DE63447987755D79722FB817
2B73CA2300AE89F9820B39E9CF151
8550D2175BA23E560F86AFD7F5EB9
5F2EA4762D398



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

1BB5AC5B4AB3B09258190B405EF6E
D9C4FFB4798466EE80FD5D077260D
6057BBE0B798C7A1EA679DB091102
24CEC7ABA318C8DB99AF28943824B
C78C1C466A1C

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

71A84C6627F2CCD6B18D497ABCC0
767C45E62BF942B11C7D29B15E757
433C6E78E2B8781C37F25B4E937E4
2A86366FD80958BDB24A042263FDE
526CFD78C0B28



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

B5633CA2BDDAFB1BA0F37EEBF981
60E37F7838BE16DD015EF3E4C157D
21530A774BDEDEA9BCB385FB15B3
64027A4E834FE9ED3901999C63B893
D25FC8BF99E5B



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

60BA852647D187446A113A133D48C4
3790C10104DD5C3DEF13078AD467D
7DBC0E02B99F9701704F968A8919C
9DC25C0D51EB5304B3106438DEEF
D68CD3820875



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

0376345FAE91917B84B760DB7C1B6
4529C5191022CAFB79E60439BC7BF
056DE7783805A21C153CEBA636440
9E34DABD5822F5ED37730A71D6E41
5C91D4F91A78



María Isabel Alfaro Morales

A favor

FA9DCC45152BEA1A44FA90909030D
D5CA5DE79EC5EA3AFE89C43C2B2
D960BA8134D4AEC9692A470422AA4
6D61C8FF8C20905046320B100A88D
DCA03FB38ACE23



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

A98DF0F6E938FE066029D32F1F015
E18638B82B695A5B4B7F7EF877F80
DC5CC5A0C168E5AD0BFA5F2FF2EA
34B0861316DF2284B0F082F77A3A84
12857652D926

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

AEF7AC3CD38B6A00DF1BBDE87FE1
8EF17B5B1E62AACC2499D4FEE4DB
E0AA6DC43EFE84ADCD33A27FF58F
6748C639CAA046E1A982300BC2611
11DD685AC0FF5CE



Mirza Flores Gómez

A favor

0FAFC9F431D6B6F648C9AD537E350
2EFA3CFEBE2885D265CA4F56A9BA
36A9B74982CA6E74E4BCC63F9E639
BB42949680F6AACD42EFB621098FF
FCE4CCDE6DF2D



Paulina Rubio Fernández

A favor

220430A483283A2A54C627267C1CA3
E5759997CD1FB1BC4BA25F6F8847D
8DE6282F1C37AA509233964DFE5F2
652D231236F02714C33E774F16948F
AB1AAF91D6



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

78027332D24A6E468244474426C297
0E4F94E79003CC7DC558E90218D9D
ADD4C94FF010A26E76C504867F999
9FBB0E8BAF5F6F3A0CAF24C10CB6
752C22858D7E



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

E793D0BDC28CF86563DB462C94310
9B3E48AC67D320F2F79ECF05C8D83
E8F0DA6B7428DFA5588553949CDE
29E3F6B052CF4BA7EB1F4CF6FB94A
B7E1EA491CD3



Salma Luévano Luna

A favor

2EBA458581832FE0954495D6423B5D
A3AD32C0811FEB4894DCF4C1C6D9
6AC1FE1604123E70D2EBE81AE630E
613B81164E575111D531A80CFEB2B
473B80FE66E4

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

A23D0630BABB8BA4049532AF5167C
04010B7E0B552DE18CB4CA85603B4
7A5D43AD5A2A8FC1B23C9A927D25
04661B662EEDF34D0B82D51B8B241
5491424D5AC0C



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

E56C3D37547FBD0FBD53F35B02CD
FF6A35FE4DDF6156600914E7229887
657A837D5247A8D31143DE1F4757D
560B5687BB9295934D962A6EF51C73
DDC07C74A36



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

B4BDBF8A104EBDE9522979859374B
8F4E5ABCEBC12DD160AF674C12BD
B0AD3D15CE726E9632EC998A1E889
B739B5C6CE40767C2FB80554A364A
C0D388DBB4C8C

Total 32